SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 09 de octubre de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de proyectos de alegatos, de alcance de respuesta, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 6384/18 (Alegatos/Alcance de respuesta): Folio 0610100114218

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar en términos generales el proyecto de alegatos, así como el alcance de respuesta, presentados por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios.

b) Folio 0610100148018 (Reservada):

Primero.- Con fecha 11 de septiembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100148018, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"PROPORCIONE EN ARCHIVOS WORD O PDF DE MANERA PREFERENTE, EL CONTENIDO DE LOS FORMATOS PREELABORADOS O PRECONFECCIONADOS Y VIGENTES Y QUE UTILIZA LA COMO ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SHCP, TANTO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, COMO TAMBIEN EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACION O COMPROBACION, AMBAS FACULTADES QUE EJERCE AL AMPARO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"FORMATOS PREELABORADOS O PRECONFECCIONADOS Y UTILIZADOS POR EL SAT EN EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACION O DEL PROCEDIMIENTO ECONOMICO COACTIVO"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Hidrocarburos (AGH), y la Administración General de Auditoría Comercio Exterior (AGACE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 99, segundo párrafo, 102, 104, 110, fracción VI, 111, 135 y 144 de la LFTAIP; 104, 113, primer párrafo, fracción VI, y 13, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la AGACE, la AGGC, la AGH y la AGAFF, manifestaron que la información solicitada, consistente en los formatos utilizados en el ejercicio de las facultades de fiscalización o comprobación de dichas autoridades, y se encuentra clasificada como reservada, en virtud de que su difusión y publicidad, causaría un serio perjuicio al fisco federal, ya que implicaría revelar las técnicas y metodologías de actuación de la autoridad fiscal, aplicables en el ejercicio de las facultades de fiscalización o comprobación, lo que redundaría principalmente en alertar a los contribuyentes para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta la autoridad para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, causando un serio perjuicio a las actividades de fiscalización y que los contribuyentes se encuentren en posibilidad de evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, precisaron que los formatos no corresponden a un trámite fiscal que deban presentar los contribuyentes, sino más bien, son utilizados en el ejercicio de las facultades de comprobación de dichas autoridades, a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras.

De igual forma, en cuanto a "*PROPORCIONE EN ARCHIVOS WORD O PDF DE MANERA PREFERENTE, EL CONTENIDO DE LOS FORMATOS PREELABORADOS O PRECONFECCIONADOS Y VIGENTES Y QUE UTILIZA LA COMO ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SHCP, TANTO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, (...), AMBAS FACULTADES QUE EJERCE AL AMPARO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION*", la Administración Central de Cobro Coactivo, adscrita a la AGR, informó que el procedimiento administrativo de ejecución, se encuentra regulado en el CFF y en su Reglamento, los cuales son de dominio público, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para consultar dichas disposiciones, así como de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Asimismo, señaló que los formatos para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenidos en las "Estrategias de Operación Recaudatoria, Procedimiento Administrativo de Ejecución" solicitadas, se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su difusión y publicidad causaría un serio perjuicio al fisco federal, en virtud de que implicaría revelar las técnicas y metodologías de actuación aplicables en el procedimiento administrativo de ejecución lo que redundaría principalmente en alertar a los deudores del fisco federal para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta la autoridad, así como causar un serio perjuicio a las actividades de recaudación de las contribuciones.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "5", de la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF y la Administración Central de Cobro Coactivo, adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los formatos preelaborados y vigentes que utiliza la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de fiscalización o comprobación, se encuentran clasificados como reservados, toda vez que con su difusión, causa un perjuicio a las actividades de fiscalización y que los contribuyentes se encuentren en posibilidad de evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los formatos preelaborados y vigentes que utiliza la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de fiscalización o comprobación, constituyen información reservada, en virtud de que su difusión causaría un perjuicio a las actividades de recaudación de las contribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "5", la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", la

Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal y la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.
  Información clasificada: formatos utilizados durante el ejercicio de facultades de fiscalización o comprobación.
  Motivación: su publicación representa un riesgo en virtud de que dichas representaciones forman parte de las técnicas administrativas de actuación, dirigidas a las unidades administrativas adscritas a las Administraciones Generales, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que en forma homogénea cuenten con los elementos necesarios para iniciar las solicitudes de información y documentación de operación con el carácter de tercero relacionado, vía revisión de gabinete o mediante visitas domiciliarias, por lo que su difusión obstruye las actividades de verificación de cumplimiento de las leyes, así también pueden ser utilizados para ejercer actividades fraudulentas, es decir, cualquier persona puede apersonarse a los ciudadanos haciéndose pasar por la autoridad y cometer actividades delictivas, lo cual afectaría a los ciudadanos.
  De igual forma, los formatos requeridos no corresponden a un trámite fiscal que deban presentar los contribuyentes, sino más bien, son utilizados en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras.
  En ese sentido, el riesgo de divulgar el contenido de los formatos antes mencionados resulta identificable, en virtud de que se causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que son representaciones internas utilizadas por la autoridad, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, precisando que la naturaleza de los documentos solicitados es diferente a la que tiene la legislación en materia federal, toda vez que ésta última establece los derechos y obligaciones de los contribuyentes, mientras que los formatos solicitados son documentos internos que forman parte de un marco estratégico de actuación que no busca repercutir en la esfera jurídica de los gobernados en forma aislada, así también éstos formatos pueden ser utilizados para fines fraudulentos e ilegales.
  Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
  Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "5".

  Información clasificada: formatos preelaborados y vigentes que utiliza la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de fiscalización o comprobación.

  Motivación: su publicación representa un riesgo en virtud de que dichas representaciones forman parte de las técnicas administrativas de actuación, dirigidas a las unidades administrativas adscritas a las Administraciones Generales, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que en forma homogénea, cuenten con los elementos necesarios para el ejercicio de las facultades de fiscalización o comprobación, por lo que en caso de proporcionar acceso a la información solicitada, la autoridad fiscal se enfrentaría a situaciones en las que se puede obstaculizar el ejercicio de sus facultades, en detrimento del fisco federal y por ende de la ciudadanía.

  En ese sentido, el hecho de que los formatos sean reservados, permite que los contribuyentes desconozcan los métodos y procedimientos que utiliza la autoridad fiscalizadora para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y con ello se evita que lleven a cabo actos de evasión, simulación, dilapidaciones en la determinación de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

  De igual forma, los formatos requeridos no corresponden a un trámite fiscal que deban presentar los contribuyentes, sino más bien, son utilizados en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, por lo que en caso de proporcionarlos los contribuyentes contarían con los elementos suficientes para que mediante las herramientas informáticas simulen la generación de dichos oficios, con datos que puedan resultar a favor de los mismos, lo cual implicaría un detrimento a la recaudación.

  En ese contexto, el riesgo de divulgar el contenido de los formatos antes mencionados resulta identificable, en virtud de que se causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que revelaría las técnicas y metodologías de actuación aplicables en el ejercicio de las facultades de fiscalización o comprobación lo que redundaría principalmente en alertar a los contribuyentes para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta la autoridad.

  Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

  Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Hidrocarburos "1".

  Información clasificada: formatos preelaborados y vigentes que utiliza la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de fiscalización o comprobación.

  Motivación: su publicación representa un riesgo en virtud de que dichas representaciones forman parte de las técnicas administrativas de actuación, dirigidas a las unidades administrativas adscritas a las Administraciones Generales, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que en forma homogénea, cuenten con los elementos necesarios para el ejercicio de las facultades de fiscalización o comprobación, por lo que en caso de proporcionar acceso a la información solicitad, la autoridad fiscal se enfrentaría a situaciones en las que se puede obstaculizar el ejercicio de sus facultades, en detrimento del fisco federal, y por ende, de la ciudadanía.

  En ese sentido, el hecho de que los formatos sean reservados, permite que los contribuyentes desconozcan los métodos y procedimientos que utiliza la autoridad fiscalizadora para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y con ello se evita que lleven a cabo actos de evasión, simulación, dilapidaciones en la determinación de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

  De igual forma, los formatos requeridos no corresponden a un trámite fiscal que deban presentar los contribuyentes, sino más bien, son utilizados en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras.

  En ese contexto, el riesgo de divulgar el contenido de los formatos antes mencionados resulta identificable, en virtud de que se causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que son representaciones internas utilizadas por la autoridad, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, precisando que la naturaleza de los documentos solicitados es diferente a la que tiene la legislación en materia federal, toda vez que ésta última establece los derechos y obligaciones de los contribuyentes, mientras que los formatos solicitados son documentos internos que forman parte de un marco estratégico de actuación que no busca repercutir en la esfera jurídica de los gobernados en forma aislada, así también éstos formatos pueden ser utilizados para fines fraudulentos e ilegales.

  Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

  Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.
  Información clasificada: formatos utilizados en el ejercicio de sus facultades de comprobación de la AGAFF, contenidos en las Estrategias de Fiscalización para el Auditor, emitidas por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, vigentes a la fecha.
  Motivación: su publicación representa un riesgo en virtud de que dichas representaciones forman parte de las técnicas administrativas de actuación, dirigidas a las unidades administrativas adscritas a las Administraciones Generales, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que en forma homogénea cuenten con los elementos necesarios para ejercer las facultades de comprobación de la Autoridad, las cuales pueden ejercerse vía revisión de gabinete o mediante visitas domiciliarias, por lo que su difusión obstruye las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así también puede ser utilizados para ejercer actividades fraudulentas, es decir, cualquier persona puede apersonarse a los ciudadanos haciéndose pasar por la autoridad y cometer actividades delictivas.
  De igual forma, los formatos requeridos no corresponden a un trámite fiscal que deban presentar los contribuyentes, sino más bien, son utilizados en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras.
  En ese sentido, el riesgo de divulgar el contenido de los formatos antes mencionados resulta identificable, en virtud de que se causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que son representaciones internas utilizadas por la autoridad, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, precisando que la naturaleza de los documentos solicitados es diferente a la que tiene la legislación en materia federal, toda vez que ésta última establece los derechos y obligaciones de los contribuyentes, mientras que los formatos solicitados son documentos internos que forman parte de un marco estratégico de actuación que no busca repercutir en la esfera jurídica de los gobernados en forma aislada, así también éstos formatos pueden ser utilizados para fines fraudulentos e ilegales.
  Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
  Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Coactivo.
  Información clasificada: formatos para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, contenidos en las *"Estrategias de Operación Recaudatoria, Procedimiento Administrativo de Ejecución"*.
  Motivación: su publicación ocasionaría que los contribuyentes eludan, evadan y obstruyan las acciones de cobro coactivo que efectúan las autoridades fiscales para recuperar las cantidades que tiene derecho a percibir el Estado, a través del fisco federal, toda vez que los formatos para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, contenidos en las *"Estrategias de Operación Recaudatoria, Procedimiento Administrativo de Ejecución"*, permite a las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, adscritas a la AGR, llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, en el cual se realiza el embargo de bienes, con la finalidad primordial de la recuperación de créditos fiscales, determinados a cargo de deudores que incumplieron en el pago de sus obligaciones, por lo que con su publicación la autoridad fiscal se enfrentaría a situaciones en las que se puede obstaculizar el ejercicio de sus facultades, en detrimento del fisco federal, y por ende de la ciudadanía, lo que pondría en riesgo las actividades de cobro coactivo repercutiendo, en consecuencia, en la recaudación de las contribuciones federales, en virtud de que los contribuyentes evasores contarían con los elementos suficientes para que mediante las herramientas informáticas simulen la generación de dichos oficios, con datos que puedan resultar a favor de los contribuyentes, lo cual implicaría un detrimento a la recaudación.
  En ese sentido, el hecho de que éstos formatos sean reservados, permite que los deudores desconozcan los métodos y procedimientos que utiliza la autoridad para el cobro de créditos fiscales, y con ellos se evite que lleven a cabo actos de evasión, simulaciones, dilapidaciones de bienes y ocultamiento.
  Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
  Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

c) Folio 0610100148218 (Reservada):

Primero.- Con fecha 11 de septiembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100148218, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"PROPORCIONE EL CONTENIDO DE CURSOS, LINEAMIENTOS, MANUALES U OTROS QUE HAYA IMPARTIDO A SERVIDORES PUBLICOS DEL SAT CON EL PROPOSITO DE CAPACITARLES PARA LA ELABORACION O CONFECCIONAMIENTO DE OFICIOS DE OBSERVACIONES, LEVANTAMIENTO DE ACTAS PARCIALES EN VISITAS DOMICILIARIAS Y RESOLUCIONES DETERMINANTES DE CREDITOS FISCALES AL AMPARO DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACION QUE EJERCE EN TERMINOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"CÓMO SE ELABORAN OFICIOS DE OBSERVACIONES, LEVANTAMIENTO DE ACTAS PARCIALES EN VISITAS DOMICILIARIAS Y RESOLUCIONES DETERMINANTES DE CREDITOS FISCALES"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGH, la AGGC, la AGACE, la AGRS y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 99 segundo párrafo, 110, fracción VI, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 104, 113, primer párrafo, fracción VI, y 13, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones; y el Criterio 7/17, referente a que *"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior…"*; emitido por el ahora INAI, la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH, manifestó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos electrónicos y documentales, con base en los datos proporcionados por el solicitante, no se encontró registro alguno respecto de la documentación solicitada.

Por su parte, las Administraciones Centrales de Fiscalización a Grupos de Sociedades, Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, Fiscalización Internacional, Fiscalización de Precios de Transferencia, la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "5" de la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "5", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscritas a la AGGC, informaron que cuentan con "cero" cursos, lineamientos, manuales u otros que se hayan impartido a los servidores públicos del SAT, con el propósito de capacitarles para la elaboración o confeccionamiento de oficios de observaciones, levantamiento de actas parciales en visitas domiciliarias y resoluciones determinantes de créditos fiscales al amparo del ejercicio de facultades de comprobación que ejerce en términos del Código Fiscal de la Federación.

De igual forma, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita de la AGACE, comunicó que únicamente está en aptitud de pronunciarse por lo que hace a los lineamientos y manuales, y precisó que los procedimientos para ejercer sus facultades de comprobación se encuentran previstos en Estrategias, y que la información contenida en éstas se encuentra clasificada como reservada, toda vez que las mismas compilan técnicas y metodologías de actuación que derivan de la experiencia de la autoridad para combatir de manera eficiente y oportuna la práctica de actividades por parte de los contribuyentes que pretenden incumplir las obligaciones fiscales y aduaneras, lo que ha permitido obtener óptimos resultados en los actos de autoridad, por lo que, su divulgación pondría en riesgo la ejecución de las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, ya que los contribuyentes podrían establecer acciones tendientes a evadir y obstruir el actuar de la autoridad.

Asimismo, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS, señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva con un criterio amplio y razonable en la Unidad Administrativa competente, identificó que cuenta con cero registros de contenidos de cursos que se hayan impartido a servidores públicos del SAT con el propósito de capacitarlos en "(...) *LA ELABORACION O CONFECCIONAMIENTO DE OFICIOS DE OBSERVACIONES, LEVANTAMIENTO DE ACTAS PARCIALES EN VISITAS DOMICILIARIAS Y RESOLUCIONES DETERMINANTES DE CREDITOS FISCALES AL AMPARO DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACION QUE EJERCE EN TERMINOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION (...)*".

Finalmente, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, indicó que de conformidad con el artículo 23, aparato F, fracción IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, se encuentra

facultada entre otras, para elaborar y difundir a las unidades administrativas de la AGAFF, los lineamientos y directrices o procedimientos que rigen su operación; y comunicó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable, identificó las estrategias de fiscalización, EFA > PARTE I Unidad D. Procedimiento de Visita Domiciliaria > Capítulo I Visita Domiciliaria > 2. Inicio de la visita domiciliaria 2.6 Acta parcial de inicio; EFA > PARTE I Unidad D. Procedimiento de Visita Domiciliaria > Capítulo I Visita Domiciliaria > 3. Desarrollo de la visita 3.5 Emisión de oficios dentro de la visita domiciliaria; EFA > PARTE I Unidad D. Procedimiento de Visita Domiciliaria > Capítulo I Visita Domiciliaria > 3. Desarrollo de la visita 3.6 Actas parciales; EFA > PARTE I Unidad D. Procedimiento de Visita Domiciliaria > Capítulo I Visita Domiciliaria > 3. Desarrollo de la visita 3.6 Actas parciales; EFA > PARTE I Unidad D. Procedimiento de Visita Domiciliaria > Capitulo I Visita Domiciliaria > 4. Conclusión de la visita 4.2 Levantamiento del acta final; EFA > PARTE I Unidad C. Revisión de Gabinete > Capítulo I Inicio de la revisión. 1. Formalidades del oficio de solicitud de documentación e información; EFA > PARTE I Unidad C. Revisión de Gabinete > Capitulo II Procedimiento inherente a la revisión de gabinete > 2. Situaciones especiales 2.2 Segundo oficio de solicitud de información; EFA > PARTE I Unidad C. Revisión de Gabinete > Capítulo III Conclusión de la revisión. 1. Con oficio de conclusión sin observaciones; y EFA > PARTE I Unidad C. Revisión de Gabinete > Capítulo III Conclusión de la revisión. 3. Con oficio de observaciones, mismas que contemplan la metodología interna para la elaboración de oficios y actas en los procedimientos inherentes a revisión de gabinete y visitas domiciliarias, las cuales puso a disposición del solicitante en versión pública, señalando que las mismas fueron aprobadas por al CTSAT en su sesión extraordinaria del 31 de mayo del 2018, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para consultar el acta correspondiente.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y prueba de daño, presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que las Estrategias de Fiscalización vigentes, se encuentran clasificadas como reservadas, toda vez que su difusión otorgaría elementos a los contribuyentes para planear sus propios métodos que les permitirían evadir las técnicas de actuación y realizar prácticas ilícitas e incluso darles una supuesta validez legal, lo que representa un daño inminente, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la Estrategias de Fiscalización vigentes, constituyen información reservada, en virtud de que con su difusión la autoridad fiscal se enfrentaría a que los contribuyentes que se encuentran sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales, obstaculice el

desarrollo de las facultades de comprobación lo cual repercutiría en perjuicio del fisco federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Estrategias de Fiscalización vigentes.
Motivación: La Estrategias de Fiscalización vigentes contienen metodologías y técnicas administrativas de actuación dirigidas a las áreas operativas de las unidades administrativas del SAT, con el objeto de que, en forma homogénea, cuenten con elementos para llevar a cabo los actos de autoridad teniendo como finalidad primordial la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, así como contiene métodos de operación que le permiten a la autoridad tomar decisiones ante diversas conductas de los contribuyentes que buscan evadir o eludir la actuación de la autoridad fiscalizadora, por lo que su divulgación perjudicaría el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal , causarían un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y perjudicarían la recaudación de las contribuciones.
En ese sentido, el hecho de que las Estrategias sean reservadas, ha permitido que los sujetos revisados desconozcan los métodos que utilizará la autoridad para planear, programar y realizar los actos de verificación del correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables, evitando la planeación de actos que obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación, verificación y cobro de la autoridad fiscalizadora.
De igual forma, la publicación de la información requerida permitiría a los particulares evadir o eludir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realiza la autoridad para verificar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, evitando así la determinación de crédito y, en su caso, nulificando la posibilidad de que la autoridad se querelle por la probable comisión de delitos cometidos en contra del fisco federal, lo que se traduciría en que los contribuyentes impunemente defrauden al fisco federal, sin recibir sanción alguna por los delitos cometidos, así también, se alertaría a los sujetos obligados para que conozcan de antemano la información con que cuenta la autoridad y se alleguen de elementos que les permitan impedir y obstaculizar la comprobación de las obligaciones tributarias

establecidas en las disposiciones fiscales y aduaneras, así como un menoscabo significativo a la recaudación fiscal y al correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.
Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Mtra. Norma Osorio Albarrán
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT